

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MADERA TAURO, S.A. DE C.V. Y/O
C. ANDREA MATILDE SOLIS LINARES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C 27.2/00035-16
CIERRE NÚMERO: 90/2016

6452
Fecha de Clasificación: 23/06/2016
Unidad Administrativa:
PROFEPA DELEGACIÓN QUERÉTARO
Reservado: 1 A 6 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: LFTAIPG ART. 14
FRACC. IV
Ampliación del periodo de reserva:
Confidencial: X
Fundamento Legal:
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
SUBDELEGADO JURIDICA

MADERAS TAURO, S.A. DE C.V. Y/O ANDREA MATILDE
SOLIS LINARES BOULEVARD DELAS AMERICAS NÚMERO
50, COLONIA LOMAS DE CASA BLANCA, MUNICIPIO DE
QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 23 días del mes de junio del año 2016.

VISTO.- Para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la **MADERAS TAURO, S.A. DE C.V. Y/O ANDREA MATILDE SOLIS LINAREZ**, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para el Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, esta autoridad procede a dictar en consecuencia, la resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que en fecha 30 de mayo del año 2016, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. **QU0059RN2016**, dirigida al **MADERAS TAURO, S.A. DE C.V. Y/O ANDREA MATILDE SOLIS LINAREZ** para realizar la visita de inspección al lugar ubicado en **BOULEVARD DE LAS AMERICAS NÚMERO 50, COLONIA LOMAS DE QUERÉTARO, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto verificar las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicada en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se verificó lo siguiente:

- Que la figura y contenido de la marca para acreditar la aplicación de las medidas fitosanitarias utilizadas por el inspeccionado, se ajuste a lo estipulado en los puntos 4.2.2.1 y 4.2.2.2 de la norma antes descrita.
- Que la colocación de la marca para acreditar la aplicación de medidas fitosanitarias cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.2.3 de la Norma antes citada.
- Que el calentamiento de la madera descortezada cumpliera con lo estipulado en el punto 4.2.1.2 de la Norma antes citada: ...una temperatura mínima al centro de la pieza de mayor espesor de 329,16 K (56°C) por un mínimo de 30 minutos, para lo cual el inspeccionado debió exhibir graficas de tratamiento térmico correspondiente a un mes anterior a la presente fecha.
- Que las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico contaran como mínimo con lo estipulado en el punto 6.2.2 de la Norma antes señalada.
- Que el inspeccionado contara con la constancia de Tratamiento aplicado señalado en el punto 6.2.6 de la Norma antes citada. Así mismo deberá exhibir su último informe semestral ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y como se señala en este punto.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MADERA TAURO, S.A. DE C.V. Y/O
C. ANDREA MATILDE SOLIS LINARES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C 27.2/00035-16
CIERRE NÚMERO: 90/2016

00011

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Lo anterior de conformidad con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior, con fecha 31 de mayo del año 2016 personal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procedió a levantar el Acta de Inspección No. **RN0059/2016**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos.

TERCERO.- Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y el acta de Inspección antes descritas, así como el total de las actuaciones que se encuentran en el expediente en el que se actúa; y

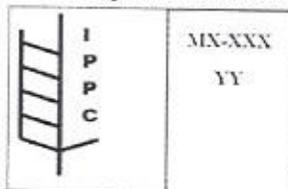
CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que del Acta de Inspección No. **RN0059/2016** de fecha 31 de mayo del año 2016, se desprenden los hechos siguientes:

En este acto procedimos a verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la norma oficial mexicana nom-144-semarnat-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, las cuales se enumeran a continuación:

A) 4.2.2.1 la figura de la marca debe ajustarse a lo siguiente:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MADERA TAURO, S.A. DE C.V. Y/O
C. ANDREA MATILDE SOLIS LINARES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFPJA/28.3/2C 27.2/00035-16
CIERRE NÚMERO: 90/2016

70-12

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Las letras **IPPC**, son parte integrante de la marca, y su significado es: convención internacional de protección fitosanitaria, por sus siglas en inglés...

4.2.2.2. el contenido de la marca debe ajustarse a lo siguiente:

MX siglas correspondientes para México, en caso de embalaje de madera utilizado en la exportación; o las correspondientes a cada país, para el embalaje de madera utilizado en la importación.

XXX número único otorgado por la autoridad de cada país a la persona autorizada para el uso de la marca. para el caso de México será otorgado por la secretaria.

YY abreviatura de los tratamientos fitosanitarios:

HT abreviatura del tratamiento térmico.

MB abreviatura de fumigación con bromuro de metilo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Durante el recorrido por el establecimiento, se observa que están remodelando el lugar y el horno, mencionado el inspeccionado que debido a que situaciones personales tiene sin operar desde noviembre del año 2015 y el sitio quedo abandonado, por lo que se robaron el equipo, material etc. No se observan materias primas forestales. El inspeccionado exhibe la autorización por la SEMARNAT para el tratamiento térmico, donde se autoriza la marca de tinta negra indeleble con las siglas IPPC, MX-1106,HT, con número de oficio F.22.02.01/0525/2005 de fecha 29 de marzo de 2005, del cual se anexa en copia simple.

b) 4.2.2.3...

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Durante la diligencia no se pudo observar la colocación de la marca pero cuentan con una marca de tinta negra indeleble

c) 4.2.1.2...

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

A lo anterior se solicita al inspeccionado, exhiba las gráficas de los últimos tratamientos térmicos de lo cual el inspeccionado si exhibe, los cuales se tienen a la vista y se observa que en todos los casos se aplicó una temperatura de 56°C por 30 minutos.

d) 6.2.2...

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

Cuentan con un horno hecho de ladrillo y cemento en tres de sus lados, y con una puerta metálica el techo es losa de cemento con sistema de recirculación de aire caliente, que es calentado con un quemador. Cuenta; con tres sensores que miden la temperatura los cuales están conectados a un panel automático de control de la temperatura y tiempo que va mostrando el progreso del tratamiento, una computadora gráfica el proceso.

Debido a los robos que sufrieron en las instalaciones, en este momento se realizan obras de reacondicionamiento del lugar en general.

e) 6.2.6...

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES

En este momento se le solicita al inspeccionado que exhiba las últimas constancias de tratamiento en tiempo y temperatura.

Donde se observa que cumplen con la temperatura y el tiempo mínimo necesario.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MADERA TAURO, S.A. DE C.V. Y/O
C. ANDREA MATILDE SOLIS LINARES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFP/28.3/2C 27.2/00035-16
CIERRE NÚMERO: 90/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se le solicita al inspeccionado que exhiba el último informe semestral de los tratamientos térmicos realizados correspondiente al segundo semestre del año 2015 de lo cual el inspeccionado si exhibe y se tiene a la vista, con sello de SEMARNAT de fecha 14 de enero de 2016.

Que del análisis realizado al Acta de Inspección **RN059/2016** de 31 de mayo del año 2016, se advierte que el visitado dio cumplimiento a obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

En el Acta de Inspección **No. RN059/2016** de fecha 31 de mayo del año 2016, se advirtió que el establecimiento inspeccionado dio cumplimiento a las obligaciones previstas por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, por lo que no existe irregularidad alguna en materia forestal que sancionar por parte de esta autoridad.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que del Acta de Inspección **No. RN059/2016** de fecha 31 de mayo del año 2016, no se desprende alguna violación a una disposición legal, en virtud de que **MADERAS TAURO, S.A. DE C.V. Y/O ANDREA MATILDE SOLIS LINAREZ**, no presenta ninguna irregularidad en sus obligaciones ambientales en materia forestal, en lo referente al cumplimiento a lo previsto por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2012, descrita en el considerando II de la presente resolución, por tales razones esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta anteriormente citada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a **MADERAS TAURO, S.A. DE C.V. Y/O ANDREA MATILDE SOLIS LINAREZ** que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.
INSPECCIONADO: MADERA TAURO, S.A. DE C.V. Y/O
C. ANDREA MATILDE SOLIS LINARES
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: PFFPA/28.3/2C 27.2/00035-16
CIERRE NÚMERO: 90/2016

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Ambiente, el cual deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULON A MADERAS TAURO, S.A. DE C.V. Y/O ANDREA MATILDE SOLIS LINAREZ, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSE LUIS PEÑA RÍOS,** Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, **CÚMPLASE.**

AA/MP/mgll